INVITACIÓN PÚBLICA No. 002- 2026
MODALIDAD DE SELECCIÓN: CONVENIO COMPETITIVO

OBJETO DEL CONVENIO: "AUNAR ESFUERZOS PARA LA ATENCION INTEGRAL DEL ADULTO MAYOR EN EL MUNICIPIO DE SIMITI".

Simiti – Bolivar, septiembre 12 de 2.026

1. Especificaciones técnicas

El CONVENIENTE ASOCIADO se compromete a cumplir con las siguientes especificaciones técnicas establecidas por la Secretaría de Educación y Gestoría social:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	MESES	UND
1	Ración alimentaria diaria preparada servida caliente para el Adulto Mayor (Consiste en almuerzo Nutritivo y Balanceado)	3825	2	RACIONES
2	Entrega de refrigerios para adultos mayores que asisten asambleas generales o reuniones, durante cada mes, (consiste en jugos, pasabocas y frutas).	400	2	KITS
3	Dos (2) Personas que se encargan de la preparación y alistamiento de los alimentos para los adultos mayores, con una periodicidad diaria de lunes a viernes incluyendo festivos [Servicios Manipulador (a) de Alimentos]	2	2	MES
4	Una (1) Persona encargada de realizar apoyo en las preparaciones de los alimentos, servido, recolección de planillas de los alimentos entregados [Servicio de Auxiliar de Registro]	1	2	MES
5	Una (1) Persona para el acompañamiento, cuidado y protección a los adultos mayores, garantizando que se realice un cubrimiento total a cada adulto mayor a través del suministro de medicamentos, gestión de citas, traslados y atención en primeros auxilios. [Servicio de Auxiliar de Enfermeria]	1	2	MES
6	Una (1) Persona encargada para realizar actividades en arte, actividades de estimulo [Tallerista en Manualidades/artes]	1	2	MES
7	Una (1) Persona encargada de hacer minutas, seguimiento implementación de las mismas, control diario de cada menú en el centro día. [Nutricionista]	1	2	MES
8	Una (1) Persona encargada de realizar diagnóstico de la situación psicológica actual de cada adulto mayor. [Psicología]	1	2	MES
9	Una (1) Persona encargada de realizar actividades recreativo - cultural, entrenamiento físico, proyección con deportes extremos y de esparcimiento a los adultos mayores. [Recreacionista/Licenciado (a) En Educación Física]	1	2	MES
10	Una (1) Persona encargada de la verificación del cumplimiento de los servicios ofrecidos por el Centro. [Coordinador (a) del Programa]	1	2	MES
12	Una (1) Persona encargada de la limpieza, cuidado de los equipos y artículos, atención a visitantes al CENTRO DIA, servicios de cafetería [Servicios Generales y Aseadora]	1	2	MES
13	Recursos destinados para pagos necesarios para la administración del CENTRO VIDA (servicio de gas, internet, transporte, energía, agua, aseo, Papelería, Útiles de oficina)	2	2	MES

Contratacion@simiti-bolivar.gov.co

14	Elementos de aseo e insumos para mantenimiento de las instalaciones y lavandería (detergente líquido, Detergente en Polvo, Limpiador de pisos con aroma, Jabón, Guantes de caucho para aseo calibre 35, papel higiénico, lava loza, zabra, esponjas, trapeadores, escoba, recogedores, bolsa para basura, toallas de papel, límpido o hipoclorito)	2	2	MES
15	Elementos de Enfermería	1	2	MES
16	Elementos de cafetería (café, azúcar, aromáticas, vasos desechables, mezcladores y servilletas)	1	2	MES
17	Bienestar Social (Reconocimientos y servicios de catering)	85	1	UND
18	Elementos de identificación para los 10 funcionario que prestan los servicios en el CENTRO DIA (10 uniformes, 4 chalecos, 8 Polos con el logo del operador del programa, 2 sudaderas completas (camiseta + pantalón)	24	1	UND
20	despedida del programa (incluye reconocimiento, comida especial, grupo folclórico y tamboras decoración del lugar acorde a la despedida del programa)	85	2	UND
21	materiales (elementos para cursos de lencería, Bisutería y artesanía)	2	2	UND

APORTE ESAL

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	MESES	UND
1	Realizar tamizaje nutricional a todos los adultos mayores beneficiados del programa	1,00	1,00	GLOBAL
2	Realizar seguimiento nutricional a los adultos mayores al iniciar y al finalizar el programa para evaluar el impacto nutricional de los adultos	1,00	1,00	GLOBAL
3	Alquiler de equipos audiovisuales	1,00	2,00	MES

BANCO DE PROYECTOS

Las actividades que se ejecutarán mediante la prestación del servicio, que hacen parte del presente proceso contractual, se encuentra certificado por el banco de proyectos de la Secretaria de Planeación e Infraestructura municipal, mediante el proyecto denominado "**ASISTENCIA PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE SIMITI**", con código BPIN 202500000041838. Viabilizado en el banco de programas y proyectos, mediante certificación de fecha 20 enero de 2026, la cual hace parte del presente proceso

PLAN DE ADQUISICIONES

Se realiza el plan anual de adquisiciones que facilita identificar, registrar, programar y divulgar las necesidades de bienes, obras y servicios de la entidad, permitiendo diseñar estrategias de contratación basadas en agregación de la demanda, que permitan incrementar la eficiencia del proceso de contratación y el avance de los logros y objetivos propuestos. Por tal motivo este proceso fue incluido dentro del plan de adquisición realizado en la presente vigencia.

Para el objeto contractual en referencia la Secretaria de Hacienda expidió certificado de la existencia en el Plan Anual de Adquisiciones del municipio para la vigencia 2026, de fecha 06 de agosto de 2026.

Se encuentra codificado en el Clasificador de Bienes y servicios, en los siguientes términos:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO

85	10	16	03 Servicios de cuidados personal en instituciones especializadas

2. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

El Municipio de Simití, conforme a las normas constitucionales y legales vigentes, tiene a su cargo la protección y materialización de los diversos grupos poblacionales, entre los cuales se encuentran los adultos mayores, siendo su responsabilidad el restablecimiento de los derechos de los adultos mayores que se encuentran en estado de abandono o indigencia. De esto, y para atender las necesidades de este grupo poblacional, el Municipio debe ejecutar acciones para la atención a sus necesidades, mejorando las condiciones de vida, teniendo en cuenta que la vejez como fase del ciclo vital es una construcción multidimensional donde se abordan aspectos biológicos, sociales, culturales e individuales. Para el caso de Colombia el adulto mayor es aquella persona que tiene más de 60 años de edad, y para la población del municipio, en función de dar cumplimento a estos requisitos o inclusión en el programa, se adicionan a los adultos mayores pertenecientes al sector urbano y rural, de niveles I y II del SISBEN, o que estén en condición de víctimas o vulnerabilidad.

La Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 2 como fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económico, política, administrativa y cultural de la Nación".

El artículo 209 de la Constitución, consagra lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado la administración publica en todos sus órdenes tendrá control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Los Municipios, como entidades territoriales, tienen a su cargo la satisfacción y prevalencia de los derechos de la población, debiendo realizar reales acciones que permitan el disfrute de una serie de servicios mínimos que dignifiquen la vida misma. De esto, y como lo ordena el numeral 7 del artículo 3 de la ley 136 son funciones de los municipios el

> “procurar la solución de las necesidades básicas insatisfechas de los habitantes del municipio, en lo que sea de su competencia, con especial énfasis en los niños, las niñas, los adolescentes, las mujeres cabeza de familia, las personas de la tercera edad, las personas en condición de discapacidad y los demás sujetos de especial protección constitucional. (..)”.

La dignidad humana, reconocido este como el principio y derecho fundamental autónomo y fundante de nuestro ordenamiento jurídico, el cual, visto desde un plano de las condiciones materiales, busca que los ciudadanos gocen de una serie de derechos y servicios mínimos que permitan su existencia y para desarrollar cada proyecto de vida, el cual se proyecta hasta la muerte misma.

La vejez es un término con diferentes percepciones que varían según la cultura; en algunos lugares es sinónimo de experiencia, respeto y sabiduría mientras que en otras el término de vejez está relacionado con la desesperanza, pérdida de oportunidades y problemas.

Los adultos mayores, conforme a la legislación existente y en los términos de los precedentes jurisprudenciales existentes, son considerados como sujetos de especial protección constitucional, ya que estos son un grupo vulnerable, tal como han sido reconocidos por la jurisprudencia constitucional, entre esas la Sentencia T-252 de 2017.

Conexo a lo dicho, la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-935 de 2012 es enfática en establecer el marco de protección y de obligación a cargo del Estado y de la sociedad respecto

de los adultos mayores, indicando que,

> "Reconoce la misma jurisprudencia que "la tercera edad apareja ciertos riesgos de carácter especial que se ciernen sobre la salud de las personas y que deben ser considerados por el Estado Social de Derecho con el fin de brindar una protección integral del derecho a la salud, que en tal contexto constituye un derecho fundamental autónomo". Y si bien, "no puede confundirse vejez con enfermedad o con pérdida de las capacidades para aportar a la sociedad elementos valiosos de convivencia, tampoco puede perderse de vista que muchas de las personas adultas mayores se enfrentan con el correr de los años a circunstancias de debilidad por causa del deterioro de su salud, motivo por el cual merecen estas personas una protección especial de parte del Estado, de la sociedad y de la familia, tal como lo establece el artículo 46 de la Constitución Nacional".
>
> Por tales razones, la Corte reitera que los adultos mayores no pueden ser discriminados ni marginados en razón de su edad, pues además de transgredir sus derechos fundamentales, se priva a la sociedad de contar con su experiencia de manera enriquecedora"

En materia de la protección del adulto mayor, el artículo 1 de La ley 1251 de 2008 define que el Estado y sus instituciones tienen el deber y la obligación positiva por "proteger, promover, restablecer y defender los derechos de los adultos mayores, orientar políticas que tengan en cuenta el proceso de envejecimiento, planes y programas por parte del Estado, la sociedad civil y la familia y regular el funcionamiento de las instituciones que prestan servicios de atención y desarrollo integral de las personas en su vejez".

Legalmente, y en los términos de las entidades e instituciones que pueden prestar servicios en favor de los adultos mayores, es importante tener en cuenta que existen aquellos denominados como Centro Vida, los cuales son una solución que busca "brindar una atención integral, durante el día, a los Adultos Mayores, haciendo una contribución que impacte en su calidad de vida y bienestar" tal como lo define el literal a) del artículo 7 de la Ley 1276 de 2009.

En esa misma vía, la Ley 1276 de 2009 que modificó a Ley 687 de 2001 determinó los nuevos criterios de atención integral al adulto mayor en centros vida, disponiendo que los adultos mayores identificadas en el SISBÉN en niveles I y II podrán acceder a los servicios de estos centros, en los que deben recibir una atención integral a las necesidades para mejorar su calidad de vida, atención esta que comprende "alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo" tal como lo ordena el literal c) del artículo 7 ibidem.

En lo correspondiente a la financiación de los centro vida, es importante tener en cuenta que estos, como lo determinó el artículo 3 de la Ley 1276 de 2009 que modificó el artículo 1 de la Ley 687 de 2001, podrán financiarse a través de la estampilla que para tal efecto podrán crear los concejos municipales, la cual deberá ser dirigida para "contribuir a la construcción, instalación, adecuación, dotación, funcionamiento y desarrollo de programas de prevención y promoción de los Centros de Bienestar del Anciano y Centros de Vida para la Tercera Edad, en cada una de sus respectivas entidades territoriales". De los recursos obtenidos a través de esta renta atada de orden territorial, "mínimo, en un 70% para la financiación de los Centros Vida, de acuerdo con las definiciones de la presente ley; y el 30% restante, a la dotación y funcionamiento de los Centros de Bienestar del Anciano, sin perjuicio de los recursos adicionales que puedan gestionarse a través del sector privado y la cooperación internacional.".

Con la expedición de la Ley 1315 de 2009 se regularon las condiciones mínimas para que los adultos mayores accedan en condiciones dignadas a estadías en centros de protección, centros de día e instituciones de atención, teniendo estos tres subtipos de centros unas diferenciaciones concretas, ya que en el primero se permite el hospedaje temporal, mientras que el segundo corresponde a los centros días ya conocidos anteriormente, y los terceos corresponden a instituciones que prestan servicios de salud o asistencia social, todos en pro de los derechos de los adultos mayores.

El artículo 10 de la Ley 1315 de 2009 dispone y regula el personal mínimo que deben tener los Centros de Protección Social y los Centro Día, encontrándose que estos deben disponer como mínimo de,

a) Manipuladores de alimentos capacitados, en número adecuado para preparar el alimento de los residentes.

b) Auxiliares de servicio, encargados de aseo, lavandería y ropería en número adecuado de acuerdo con el número y condición de los residentes;

c) Personal encargado de la nutrición, terapeuta ocupacional o profesor de educación física, para el mantenimiento de las funciones biopsicosociales mediante acompañamiento sicológico y todo personal que pueda brindar talleres de artes manuales e intelectuales (club) que permitan mantener la productividad tanto física como mental de los residentes."

De lo expresado, entonces, los adultos mayores en Colombia tienen una legislación propicia para la protección y materialización de sus derechos humanos y fundamentales, debiendo el Estado a través de sus diversas institucionales, así como las entidades territoriales, el ejercer reales acciones que permitan la existencia digna de estos bajo condiciones de dignidad y seguridad.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente expuesto, la Administración Municipal por medio de la Secretaría de Educación y Gestoría Social, desarrolla acciones de atención integral a los adultos mayores, con el propósito de garantizar y hacer efectivo los derechos del adulto mayor, y lograr con ello la protección y el restablecimiento que corresponde cuando estos han sido vulnerados o menguados, a través de políticas, planes, proyectos y programas que busquen la materialización efectiva de derechos así como el suplir las necesidades básicas insatisfechas de los más vulnerables, entre otros.

El programa CENTRO DÍA para adultos mayores dispuesto en el Municipio Simití tiene a su cargo la prestación de una serie de servicios de atención diurna mediante servicios de cuidado, bienestar integral, asistencia social a los adultos mayores, así como de alimentos (almuerzos calientes y refrigerios), orientación Psicosocial, atención Primaria en Salud (promoción a la salud, estilos de vida saludable), aseguramiento en Salud (afiliación al sistema de seguridad social), capacitación en actividades productivas de acuerdo con los talentos y gustos, actividades de deporte, cultura y recreación, encuentros intergeneracionales, promoción del trabajo asociativo, promoción de la constitución de redes sociales. Al ser el CENTRO DÍA de propiedad del Municipio de Simití, se requiere la contratación de una ESAL que tenga idoneidad en el cumplimiento de los requerimientos y necesidades de la población adulta mayor del municipio beneficiada, esto con el seguimiento estricto por parte de la entidad, y bajo los parámetros legales y técnicos aplicables.

Conforme al Plan de Desarrollo Municipal vigente denominado "SIMITI SE PROYECTA EN GRANDE ALREDEDOR DEL AGUA-2024-2025", existe una línea estratégica denominada "SIMITÍ, EDUCADA E INNOVADORA", el cual hace parte del sector INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN, cuyo programa es "INCLUSIÓN SOCIAL Y RECONCILIACIÓN", del que deriva el proyecto BPIN 202500000041838 cuyo nombre es "ASISTENCIA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DE LOS ADULTOS MAYORES EN EL MUNICIPIO DE SIMITÍ, BOLÍVAR", en el que se encuentran previstos los recursos necesarios para la ejecución del contrato que se pretende.

De lo expresado, entonces, se considera importante y necesario, la materialización de los derechos de los adultos mayores, y de las obligaciones a cargo de la Administración Municipal del Municipio de Simití, iniciar las acciones administrativas que permitan suscribir un convenio de asociación que tenga por objeto "PRESTACION DE SERVICIOS DE ATENCION INTEGRAL AL ADULTO MAYOR EN CONDICION DE VULNERABILIDAD, ECONOMICA Y SOCIAL, VICTIMAS Y NO VICTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO DEL MUNICIPIO DE SIMITI".

3. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

La constitución nacional en su artículo 355 establece que el gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, podrán, con recursos de los respectivos presupuestos, **celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con el fin de impulsar programas y actividades de interés público** acordes con el plan nacional y los planes seccionales de desarrollo.

El Decreto 92 de 2.017, en su artículo 1º señala que “El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política”.

En el artículo 2º del mismo Decreto establece como requisitos:

“(a) Que el objeto del contrato corresponda directamente a programas y actividades de interés público previstos en el Plan Nacional o seccional de Desarrollo, de acuerdo con el nivel de la Entidad Estatal, con los cuales esta busque exclusivamente promover los derechos de personas en situación de debilidad manifiesta o indefensión, los derechos de las minorías, el derecho a la educación, el derecho a la paz, las manifestaciones artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica colombiana”.

El mismo Decreto 92 de 2.017, en su artículo 5º señala:

“Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, *no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio*. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional”.

El artículo 96 de la ley 489 de 1998 contempla que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley.

Tales convenios de asociación se celebran de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la constitución política y en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.

En tal sentido, los convenios de Asociación cuyo sustento legal se encuentra en la norma anteriormente citada “tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley” tal como lo señala Colombia Compra Eficiente a través del Concepto del 3 de septiembre de 2019 radicado 2201913000006512.

Jurisprudencialmente, el Consejo de Estado comprende que la finalidad del convenio de asociación es “permitir la participación efectiva de las entidades y los particulares en “el desarrollo conjunto de actividades” que se vinculen con un fin o función estatal”[1], el cual no guarda una relación conmutativa y de contraprestación, a la que le aplica el régimen exceptuado de contratación de que trata el artículo 355 constitucional.

De lo anterior, entonces, los convenios de asociación se tratan de un instrumento que el legislador autoriza utilizar para el beneficio colectivo, es decir, en pro del interés general debiéndose dar cumplimiento y acatamiento a los principios que rigen la actividad administrativa del Estado tal como inclusive lo expresa la Sentencia C-671 de 1999. Con lo anterior, el legislador autoriza la asociación de entidades estatales con personas jurídicas particulares con las finalidades ya mencionadas, permitiendo la celebración de convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad.

De lo dicho, resulta siendo claro que el Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con

entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de ejecutar las actividades que les sea constitucional y legalmente obligatorias.

Ahora, en los aspectos procedimentales, es necesario indicar que el Decreto 092 de 2017 reguló de manera directa el procedimiento a aplicar para la suscripción de los convenios cuya disposición normativa se encuentre contenida de manera directa en el artículo 355 constitucional (convenios de fomento y convenios de colaboración), aplicándose también y de forma extensiva a los convenios cuya regulación legal se encuentra en las disposiciones del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 (convenios de asociación).

Conforme a lo dicho, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- mediante el concepto C-483 de 2020 indicó que "si se pretende realizar un convenio de asociación con una ESAL de reconocida idoneidad para el cumplimiento de las funciones que la ley les asigna a las entidades públicas, deben aplicar lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017"[2], por lo que recomendó que en el caso de la ESAL de reconocida idoneidad que no disponga como mínimo del 30% de los recursos requeridos para la ejecución del convenio de asociación, *deberá llevarse a cabo un proceso competitivo, del cual se deben disponer las condiciones objetivas para la selección del conveniente*, y en todo caso aplicarse las reglas y principios de contratación dispuestas en el Estatuto General de Contratación Pública y demás normas aplicables.

4. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN

El Decreto 92 de 2.017, en su artículo 1º señala que "El objeto del presente decreto es reglamentar la forma como el Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal contrata con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de Desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política".

El artículo 96 de la ley 489 de 1998 contempla que las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la Ley.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto 092 de 2.017, el proceso de contratación cumple con las condiciones allí establecidas como quiera que 1) se trata de un programa de interés público previsto en el Plan de Desarrollo, que busca exclusivamente promover los derechos de personas en situaciones de debilidad manifiesta o indefensión, 2) no existe oferta en el mercado de los bienes, obras y servicios requeridos para la estrategia y política del plan de desarrollo objeto de la contratación.

5. OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES.

5.1. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE SIMITÍ:

Además de lo dispuesto en las normas aplicables, el MUNICIPIO se obliga a,

- Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar de manera oportuna las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del convenio.
- Efectuar los desembolsos en los tiempos y condiciones que resulten aplicables.
- Facilitar la gestión en torno a la ejecución del objeto del convenio.
- Ejercer el control y vigilancia de la ejecución del convenio por intermedio del Supervisor designado.
- Suscribir las actas que sean requeridas previa verificación de la información que suministre el conveniente.

5.2. OBLIGACIONES DEL CONVENIENTE ASOCIADO.

Además de la ejecución del convenio pactado y del cumplimiento de los derechos y obligaciones establecidas en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente convenio, el ASOCIADO se obliga especialmente:

1) Cumplir a cabalidad con el objeto del convenio de acuerdo con el alcance y especificaciones técnicas incluidas en el estudio y documentos previos, la invitación, la oferta presentada y su aceptación, en las condiciones de calidad dentro de los plazos establecidos.
2) Presentar para los desembolsos correspondientes, el original de la factura y/o cuenta de cobro y/o desembolso debidamente aceptado por el supervisor del convenio.
3) Mantener indemne al MUNICIPIO durante el término de duración del convenio.
4) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo de este convenio, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse.
5) No acceder a amenazas o a peticiones de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho informando inmediatamente a la Entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten peticiones o amenazas.
6) Acreditar afiliación y pago a salud, pensión según lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, 797 de 2003, Decreto 510 de 2003, ley 1150 de 2007, ley 1393 de 2010 y concordantes de su personal. Para el caso de personas naturales allegar declaración juramentada de aportes al sistema de seguridad social y planilla del último pago, en caso de personas jurídicas certificación de aportes al sistema de seguridad social durante los últimos seis meses firmada por el representante legal en caso de que la empresa no cuente con revisoría fiscal, de contar con revisor fiscal la certificación debe ser firmada por este, de igual manera debe aportar copia de la planilla de pago de aportes al sistema general de seguridad social y parafiscales del último mes.
7) Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza del convenio.

PARÁGRAFO: El ASOCIADO no podrá reclamar ningún mayor valor como consecuencia de su desconocimiento de la existencia del tributo, tasa o contribución generado antes de la presentación de su oferta, al igual que declara conocer que la devaluación del peso colombiano es una contingencia estudiada por él al momento de formular su oferta, por lo tanto, la entidad estatal no reconocerá suma alguna derivada de la pérdida del poder adquisitivo de la propuesta presentada por el proponente y futuro conveniente.

6. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR:

El Alcalde Municipal, o su delegado, como ordenador del gasto no requiere facultades que sean emitidas por parte del Concejo Municipal para la suscripción de contratos estatales, esto siempre y cuando los contratos a suscribir no sean de aquellos con regulación especial conforme lo dispone el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 36 de la Ley 136 de 1994.

En tal sentido, el Consejo de Estado sostiene que,

“[L]a competencia con la que cuenta el alcalde municipal para contratar no está sometida de manera general a toda la actividad contractual que sobre el particular desarrolle la administración municipal a través de su representante legal. Esta autorización de parte del Concejo debe ser determinada y restringida y, solo frente a los asuntos contractuales que expresamente estuvieran reglamentados por el concejo municipal. Tal posición encontró eco posteriormente en la modificación de la Ley 136, en cuanto enumera los eventos en los que según el transcrito artículo 32, requieren de autorización por el concejo municipal. Esta lista se introdujo mediante la Ley 1551 de julio 6 de 2012, que modificó el citado el artículo 32 al adicionar el siguiente parágrafo que, prevé: “[…] PARÁGRAFO 4o. De conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política, el Concejo Municipal o Distrital deberá decidir sobre la autorización al alcalde para contratar en los siguientes casos: 1. Contratación de empréstitos. 2. Contratos que comprometan vigencias futuras. 3. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. 4. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. 5. Concesiones. 6. Las demás que determine la ley. De estas disposiciones y el fundamento jurisprudencial de la Corte Constitucional que fue transcrito [Sentencia C-738 de 2001], se tiene que a los concejos municipales les corresponde establecer los contratos que deben ser autorizados por esa Corporación a los alcaldes

municipales, bajo los criterios de razonabilidad en que debe fundarse la expedición de dicha reglamentación. De lo anterior, se concluye, como lo dijo el a quo que esta atribución de autorización no puede comprender la totalidad de los contratos que suscriba un alcalde municipal, en tanto se restringe únicamente y de manera excepcional a "los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política". (Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 19 de septiembre de 2019, radicado 50001-23-31-000-2010-00548-01).

7. SISTEMA ELECTRÓNICO PARA LA CONTRATACIÓN ESTATAL

Por tratarse de un proceso de selección de contratista mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2.015 se requiere de la publicación de los actos pre-contractuales.

8. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO.

Para determinar el valor estimado del convenio de conformidad con los elementos encaminados al cumplimiento del mismo, se ha tomado como base y referencia el alcance del objeto contractual a desarrollar, el plazo de ejecución, la experiencia requerida, factores que afectan el precio y finalmente el cálculo de un factor que incluye el aporte a Seguridad Social Integral y los costos de legalización del respectivo convenio.

Por las anteriores razones el Municipio estima el valor del convenio en la suma de **DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 273.283.750),** discriminados de la siguiente manera:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	MESES	UND	VR/UNITARIO	VR/TOTAL
1	Ración alimentaria diaria preparada servida caliente para el Adulto Mayor (Consiste en almuerzo Nutritivo y Balanceado)	3825	2	RACIONES	$ 28.750,00	$ 109.968.750,00
2	Entrega de refrigerios para adultos mayores que asisten a asambleas generales o reuniones, durante cada mes, (consiste en jugos, pasabocas y frutas).	400	2	KITS	$ 9.450,00	$ 3.780.000,00
3	Dos (2) Personas que se encargan de la preparación y alistamiento de los alimentos para los adultos mayores, con una periodicidad diaria de lunes a viernes incluyendo festivos [Servicios Manipulador (a) de Alimentos]	2	2	MES	$ 3.346.875	$ 13.387.500,00
4	Una (1) Persona encargada de realizar apoyo en las preparaciones de los alimentos, servido, recolección de planillas de los alimentos entregados [Servicio de Auxiliar de Registro]	1	2	MES	$ 2.535.750	$ 5.071.500,00
5	Una (1) Persona para el acompañamiento, cuidado y protección a los adultos mayores, garantizando que se realice un cubrimiento total a cada adulto mayor a través del suministro de medicamentos, gestión de citas, traslados y atención en primeros auxilios. [Servicio de Auxiliar de Enfermería]	1	2	MES	$ 2.535.750	$ 5.071.500,00
6	Una (1) Persona encargada para realizar actividades en arte, actividades de estimulo [Tallerista en Manualidades/artes]	1	2	MES	$ 2.535.750	$ 5.071.500,00

7	Una (1) Persona encargada de hacer minutas, seguimiento implementación de las mismas, control diario de cada menú en el centro día. [Nutricionista]	1	2	MES	$ 6.457.500	$ 12.915.000,00
8	Una (1) Persona encargada de realizar diagnóstico de la situación psicológica actual de cada adulto mayor. [Psicología]	1	2	MES	$ 2.535.750	$ 5.071.500,00
9	Una (1) Persona encargada de realizar actividades recreativo - cultural, entrenamiento físico, proyección con deportes extremos y de esparcimiento a los adultos mayores. [Recreacionista/Licenciado (a) En Educación Física]	1	2	MES	$ 2.535.750	$ 5.071.500,00
10	Una (1) Persona encargada de la verificación del cumplimiento de los servicios ofrecidos por el Centro. [Coordinador (a) del Programa]	1	2	MES	$ 3.517.500	$ 7.035.000,00
12	Una (1) Persona encargada de la limpieza, cuidado de los equipos y artículos, atención a visitantes al CENTRO DIA, servicios de cafetería [Servicios Generales y Aseadora]	1	2	MES	$ 2.535.750	$ 5.071.500,00
13	Recursos destinados para pagos necesarios para la administración del CENTRO VIDA (servicio de gas, internet, transporte, energía, agua, aseo, Papelería, Útiles de oficina)	2	2	MES	$ 3.348.000	$ 6.696.000,00
14	Elementos de aseo e insumos para mantenimiento de las instalaciones y lavandería (detergente líquido, Detergente en Polvo, Limpiador de pisos con aroma, Jabón, Guantes de caucho para aseo calibre 35, papel higiénico, lava loza, zabra, esponjas, trapeadores, escoba, recogedores, bolsa para basura, toallas de papel, límpido o hipoclorito)	2	2	MES	$ 2.326.500	$ 4.653.000,00
15	Elementos de Enfermería	1	2	MES	$ 1.134.000	$ 1.134.000,00
16	Elementos de cafetería (café, azúcar, aromáticas, vasos desechables, mezcladores y servilletas)	1	2	MES	$ 546.000	$ 546.000,00
17	Bienestar Social (Reconocimientos y servicios de catering)	85	1	UND	$ 267.300	$ 22.720.500,00
18	Elementos de identificación para los 10 funcionarios que prestan los servicios en el CENTRO DIA (10 uniformes, 4 chalecos, 8 Polos con el logo del operador del programa, 2 sudaderas completas (camiseta + pantalón)	24	1	UND	$ 297.000	$ 7.128.000,00
20	despedida del programa (incluye reconocimiento, comida especial, grupo folclórico y tamboras decoración del lugar acorde a la despedida del programa	85	2	UND	$ 243.000	$ 20.655.000,00
21	materiales (elementos para cursos de lencería, Bisutería y artesanía)	2	2	UND	$ 3.618.000	$ 7.236.000,00
SUBTOTAL						**$ 248.283.750,00**

APORTE ESAL

Contratacion@simiti-bolivar.gov.co

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANT	MESES	UND	VR/UNITARIO	VR/TOTAL
1	Realizar tamizaje nutricional a todos los adultos mayores beneficiados del programa	1,00	1,00	GLOBAL	$ 11.900.000	$ 11.900.000
2	Realizar seguimiento nutricional a los adultos mayores al iniciar y al finalizar el programa para evaluar el impacto nutricional de los adultos	1,00	1,00	GLOBAL	$ 11.900.000	$ 11.900.000
3	Alquiler de equipos audiovisuales	1,00	2,00	MES	$ 600.000	$ 1.200.000
SUBTOTAL						**$ 25.000.000**
TOTAL						**$ 273.283.750**

Estos valores serán cofinanciados de la siguiente manera:

1) el MUNICIPIO aporta en dinero la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 248.283.750,00) y
2) la ESAL aportará la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS ($25.000.000), conforme lo señalado en el Presupuesto.

Fuente de Financiación. Los recursos con que cuenta el municipio de Simití - Bolívar, para respaldar la ejecución del presente proceso contractual y su posterior convenio, provienen del Presupuesto de la vigencia fiscal 2.026. Cuenta con disponibilidad presupuestal como consta en el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal, de fecha 06 de agosto de 2.026:

CDP No.	FUENTE DE FINANCIACION	RUBRO	CODIGO PRESUPUESTAL	VALOR
0806-3	ESTAMPILLAS	Servicio de atención y protección integral al adulto mayor – Realizar la atención a 320 adultos mayores con servicios integrales en el Municipio ESTAMPILLA ADULTO MAYOR MPAL	2.3.2.02.02.009.41.4104. 4104008.01	$250.000.000,00

9. CONDICIONES DEL CONVENIO

9.1. TIPO DE CONTRATO

El tipo de contrato a celebrar es Convenio Interinstitucional de Asociación.

9.2. PLAZO

El plazo de ejecución total del convenio será de DOS (2) MESES, contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de Inicio.

9.3. LUGAR DE EJECUCIÓN

El convenio se ejecutará en el Municipio de Simití - Bolivar.

9.4. FORMA DE PAGO

El municipio pagará los recursos a aportar de la siguiente manera:

a) CIEN POR CIENTO (100%) del valor del aporte del Municipio, mediante actas parciales de avance, contra-prestación del servicio, previa certificación de cumplimiento a satisfacción suscrita por el supervisor del convenio.

Para los pagos deberá adjuntarse:

- Cuenta de cobro y/o factura

- Informe de actividades acompañado de las evidencias.
  Informe de ejecución del convenio e inversión de los recursos que incluya los soportes contables, financieros, administrativos, deportivos y demás a que haya lugar. Se debe allegar récords fotográficos y/o videos que soporten la ejecución.
  Actas de entrega de bienes y/o servicios.
  Registro de los beneficiados
  Acta de entrega y recibido de los bienes objeto de suministro
- Certificación donde conste el pago de la seguridad social integral (salud, pensiones y riesgos laborales)
- Certificación de cumplimiento expedida por el Supervisor del Convenio.
- Informe de supervisión.

PARÁGRAFO EL ASOCIADO, se compromete a abrir CUENTA BANCARIA A NOMBRE DEL CONVENIO, a través de una Entidad Financiera legalmente constituida, para la entrega de los recursos que el MUNICIPIO le aportará al presente Convenio.

9.5. SUPERVISION

La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente convenio por parte del MUNICIPIO serán ejercidos a través del cargo del/de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y GESTORÍA SOCIAL** y/o quien haga sus veces o quien designe el/la **ALCALDE MUNICIPAL**, quien realizará las funciones designadas de acuerdo al manual de supervisión y/o interventoría de la entidad, el cual es notificado mediante el acta de inicio del convenio y el cual ejercerá las funciones contenidas en el manual de contratación y supervisión de la entidad.

Así mismo, el ordenador del gasto podrá designar, en caso de considerarlo pertinente, un apoyo a la supervisión para que brinde acompañamiento técnico al supervisor de este.

PARÁGRAFO. Las aprobaciones que imparta el supervisor no relevan a EL CONVENIENTE ASOCIADO de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este convenio.

10. CAUSALES DE RECHAZO DE LAS OFERTAS

Las ofertas serán rechazadas por cualquiera de las causales que se enumeran a continuación:

1) Cuando el proponente se encuentre incurso en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad y/o prohibición para contratar, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el artículo 90 del Estatuto Anticorrupción (Ley 1474 de 2011).
2) Cuando la propuesta se presente fuera del término del proceso, o que sea remitida en físico, por mensaje, correo electrónico, o entregadas en lugardiferente al señalado dentro de la plataforma SECOP II.
3) Cuando la propuesta presentada no cumpla con los requerimientos mínimos establecidos en el Pliego de Condiciones, sus Anexos, formatos y adendas vigentes y no hubiere posibilidad de saneamiento conforme a lo previsto en él mismo y en la ley.
4) Cuando el proponente plural presente oferta desde una cuenta diferente a la propia, constituida en forma asociativa, de conformidad con lo indicado por Colombia Compra Eficiente en los manuales de uso de SECOP II.
5) Cuando la propuesta sea presentada por personas jurídicamente incapaces para obligarse.
6) Cuando el representante legal del proponente o de alguno de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal no se encuentre debidamente autorizado para presentar la propuesta y firmar convenio de acuerdo con los estatutos sociales y una vez requerido no aporte el documento respectivo que lo faculte.
7) Cuando para un mismo proceso, una sociedad y su filial y/o subsidiaria, presenten propuestas en forma separada, en este caso se rechazará la propuesta radicada en segundo lugar y siguientes de acuerdo con el acta de cierre
8) Cuando se evidencie el mismo profesional ofertado para acreditar los requisitos habilitantes, en más de una oferta. En tal situación, se rechazan todas las ofertas que

tengan el mismo profesional propuesto.

9) Cuando la inscripción en el Registro Único de Proponentes no se encuentre vigente y en firme dentro del término establecido en el Pliego.
10) Cuando para este mismo proceso (por lote, cuando aplique) se presenten varias propuestas por el mismo proponente por sí o por interpuesta persona, o por los socios que integran la persona jurídica, individualmente o a través deun consorcio o unión temporal.
11) Cuando se compruebe que los documentos presentados por el proponente contienen información imprecisa, inexacta o que de cualquier manera no corresponda a la realidad y genere confusión para la Entidad, caso en el cual se iniciarán las acciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.
12) Cuando se compruebe que el proponente ha influido o presionado sobre el estudio de las ofertas.
13) Cuando el proponente presente su oferta con algún tipo decondicionamiento, en cualquiera de los documentos de la propuesta.
14) Cuando supere el porcentaje (%) de Administración y/o Utilidad determinados por el MUNICIPIO (cuando aplique)
15) Cuando supere el factor multiplicador definido. (cuando aplique)
16) Cuando el proponente dentro del término previsto en la solicitud que se realice no responda al requerimiento que haga la Entidad para subsanarla.
17) Cuando el proponente subsane, pero no lo haga en debida forma y quede insatisfecho el requerimiento realizado por la Entidad.
18) Cuando formule una oferta en la que se fijen condiciones económicas y de contrataciones artificiales, debidamente evidenciadas una vez surtido el debido proceso o ante la ausencia de respuesta del oferente a las aclaraciones solicitadas, dentro del término dispuesto para ello o cuando las explicaciones rendidas no respondan a circunstancias objetivas del oferente y de su oferta.
19) Modificar la integración de la figura asociativa, consorcial o de unión temporal, luego de presentada la oferta.
20) La no constitución de la garantía de seriedad con anterioridad a la fecha y hora establecida en el cronograma del proceso para la entrega de la propuesta (cuando aplique).
21) La no entrega de la garantía de seriedad de la oferta dentro de la propuesta presentada en el cierre del proceso.
22) El proponente no diligencie en su totalidad los Formatos, y persista ello con posterioridad a la solicitud de subsanación de la Entidad.
23) Cuando el objeto social de la persona jurídica, la actividad comercial de la persona natural, o el objeto social de alguno de los miembros que conforman laEstructura Plural Proponente no permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del proceso de selección.
24) Cuando se omita, modifique, adicione, suprima o altere uno o varias de las descripciones o cantidades de la “OFERTA ECONÓMICA”.
25) En caso de no adjuntar formato de oferta económica.
26) Cuando en la oferta económica el proponente presente un formato en el que se realicen modificaciones, adiciones, se suprima o altere una, algunas o todas las descripciones, especificaciones técnicas, unidades de medidas y cantidades de los bienes/servicios requeridos por la entidad conforme a la ficha técnica aplicable al convenio o al presupuesto oficial previamente publicado. En tal sentido, el proponente deberá presentar su oferta teniendo en cuenta las descripciones, especificaciones técnicas, unidades de medidas y cantidades de los bienes/servicios requeridos por la entidad y que estén dispuestos en la ficha técnica y/o presupuesto oficial, caso contrario será causal de rechazo.
27) Cuando el valor de la propuesta económica exceda el del presupuesto oficial.
28) De existir error aritmético y la corrección a que haya lugar de la oferta económica, supere el 2% del valor total de la misma.
29) Cuando el valor unitario de la propuesta económica exceda el precio unitario estimado por la entidad, en cada lote.
30) Cuando el proceso se limite a MiPymes y se presente propuesta por persona que no tenga esta condición o no tenga domicilio principal en el territorio en caso de limitarse en lo territorial inclusive.
31) No allegar las muestras físicas conforme lo solicita la entidad en los términos

Contratacion@simiti-bolivar.gov.co

establecidos (si aplica).

32) Cuando el valor unitario de los bienes y/o servicios y/o elementos supere el valor determinado por la entidad como valor unitario.
33) En caso de existir disparidad entre el o los valores fijados en la oferta electrónica y el o los valores establecidos en el documento anexo a la oferta electrónica, se rechazará de plano la propuesta.
34) Los demás casos expresamente establecidos en la ley o en el Pliego de Condiciones Electrónico y en el Anexo al pliego de condiciones electrónico.

11. DECLARATORIA DE DESIERTO DEL PROCESO DE SELECCIÓN

El proceso de selección podrá ser declarado desierto cuando:

- Cuando no sea posible garantizar el deber de selección objetiva,
- Cuando ninguna de las ofertas se ajuste a las condiciones de la Invitación.
- Cuando no se presente propuesta alguna o, en general,
- Cuando falte voluntad de participación.

12. CRONOGRAMA DEL PROCESO.

El Cronograma del presente proceso de selección será el establecido en la plataforma Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, por tratarse de un CONVENIO COMPETITIVO

13. IMPUESTOS Y GRAVÁMENES.

Al formular la propuesta, el **PROPONENTE** deberá tener en cuenta que todos los impuestos y gravámenes que se causen por razón de la legalización y ejecución del convenio son de su cargo exclusivo. Por lo tanto, en los precios que se propongan, deberán considerarse tales conceptos.

El MUNICIPIO DE SIMITÍ sólo pagará los precios del convenio y, por tanto, no reconocerá suma alguna por concepto de impuestos u otros gravámenes. En materia de impuestos no se aceptarán salvedades de ninguna naturaleza.

El MUNICIPIO DE SIMITÍ efectuará a las cuentas del **CONVENIENTE ASOCIADO** las retenciones que, en materia de Impuestos, tenga establecida la ley.

Las devoluciones o exenciones a que crea tener derecho el **CONVENIENTE ASOCIADO** deberán ser tramitadas por éste a su costo, ante la respectiva Administración de Impuestos, sin responsabilidad alguna por parte del **MUNICIPIO DE SIMITÍ.**

DEDUCCIONES Y CONTRIBUCIONES: En el presente estudio se tienen en cuenta el pago de los siguientes aspectos:

PRO CULTURA	2,00%
PRO CERES	1,00%
PRO ADULTO MAYOR	4,00%
PRO ELECTRIFICACION	0,75%
CONT DEPORTE	1,00%
PRO MONUMENTOS	3,00%
PRO UNICARTAGENA	1,00%
PRO HOSPITAL UNIVERSITARIO	1,00%
CONT DE CONTRATOS	2,00%
RETEICA	1,00%
CONTRATOS DE OBRA	0,00%
RETENCION EN LA FUENTE	2,50%

PARÁGRAFO: La entidad podrá en cualquier momento efectuar los ajustes correspondientes a los gravámenes que sean aplicables, ya que esta lista es meramente enunciativa.

14. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO A SEGUIR.

14.1. PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Las ofertas deberán presentarse de conformidad con la información requerida en la presente invitación pública, las cuales se entregarán dentro del plazo descrito en el cronograma, en www.colombiacompra.gov.co Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

14.2. CIERRE.

Una vez vencido el plazo para la presentación de las ofertas, se suscribirá acta de cierre en la que se dejará constancia de las propuestas recibidas de acuerdo con el orden cronológico. El acta de cierre y recibo de las ofertas serán publicados en la página www.colombiacompra.gov.co Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

14.3. TRASLADO DEL INFORME DE EVALUACIÓN.

Una vez publicado el informe de evaluación en la página web www.colombiacompra.gov.co Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, la Entidad otorgará un plazo único de un (1) día hábil para que los proponentes puedan formular observaciones a la evaluación.

Las respuestas a las observaciones dadas por la Entidad se publicarán en el SECOP II, simultáneamente con la comunicación de aceptación de la oferta.

14.4. COMUNICACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA OFERTA O DE DECLARATORIA DE DESIERTA.

La entidad adjudicará el proceso de selección al proponente que cumpla con los requisitos de evaluación contenidos, siendo la comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el convenio celebrado, con base en el cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.

Con la publicación de la comunicación de aceptación en el SECOP II el proponente seleccionado quedará informado de la aceptación de su oferta. En caso de no lograrse la aceptación de la oferta, la entidad declarará desierto el proceso mediante comunicación motivada que se publicará en el SECOP II.

14.5. LUGAR DONDE SE RECIBIRÁN LAS OFERTAS:

www.colombiacompra.gov.co Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

15. REGLAS GENERALES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

La oferta se debe presentar de manera virtual a través del SECOP II y contener la totalidad de los documentos solicitados en la presente invitación. La presentación y cargue de los documentos que integran la oferta en la plataforma del SECOP II, puede iniciarse una vez se encuentre publicado la presente invitación, y hasta la fecha y hora de cierre establecido en el cronograma como plazo máximo para cargar la oferta.

La oferta deberá presentarse, en idioma castellano, sin tachaduras, ni borrones, contestando en forma clara y precisa cada uno de los datos que se solicitan y anexando todos los documentos que son requisitos indispensables para el estudio de la propuesta.

Las ofertas deberán estar suscritas por el representante legal de la persona jurídica, y en caso de consorcio o unión temporal por el representante conforme al documento de constitución; quien debe tener facultades específicas y vigentes para contratar y estar autorizado para comprometer a la Entidad, en cuantía igual o superior al valor de la propuesta.

Debe tenerse en cuenta que cuando se presente la oferta como proponente plural (consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura), deberá inscribirse y presentar la oferta en la plataforma del SECOP II, como tal.

LA PROPUESTA ECONÓMICA DEBERÁ CONTENER: Presupuesto en el cual se debe establecer claramente el valor total de la oferta, así como los valores unitarios de cada ítem de aplicar.

En las propuestas presentadas por los oferentes se deberá discriminar el valor unitario de cada ítem requerido por la entidad el cual no puede superar el presupuesto oficial establecido.

El oferente al momento de establecer el valor, tanto para el valor de los ítems unitarios como para el valor total de la propuesta deberá tener en cuenta todos los costos directos e indirectos, los costos fijos, incluidos impuestos aplicables a la actividad, retenciones de ley.

Los proponentes para la presentación de la propuesta económica deberán diligenciar correctamente el anexo dispuesto para ello, por cuanto cualquier cambio en el producto requerido y en la cantidad solicitada será causal de rechazo de la propuesta. Por consiguiente, el valor unitario de cada uno de los elementos propuesto por cada proponente es inmodificable por la entidad. En consecuencia, la entidad podrá realizar correcciones en la multiplicación del valor unitario propuesto y la cantidad requerida de los respectivos elementos. Siendo así, la cantidad solicitada de elementos indicada en el anexo No. 3, no puede ser variada en ningún caso por los proponentes, ya que de lo contrario se procederá al rechazo de la propuesta y la entidad no efectuará corrección sobre dicha cantidad de productos.

De igual manera, se procederá al rechazo de la propuesta de quien efectúe modificación a los bienes requeridos por la entidad, los cuales se encuentran señalados expresamente en el formulario de propuesta económica.

En igual sentido será rechazada la propuesta por el no señalamiento preciso del valor unitario o que al mismo se le incluyan expresiones que no permitan conocer con claridad que es lo ofrecido.

16. REQUISITOS HABILITANTES APLICABLES.

16.1. CAPACIDAD JURÍDICA.

1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.

La carta de presentación de la propuesta debe ser cargada en la invitación que se encuentra en el SECOP II y debe estar suscrita por la persona natural o por el representante legal de la persona jurídica o por el representante designado por los miembros del consorcio o de la unión temporal, en la cual se deberá manifestar en forma expresa no estar incurso en causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar ni contar con ningún impedimento legal.

2. CERTIFICADO VIGENTE DE CONSTITUCIÓN, EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Las personas jurídicas deberán presentar el certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a 30 días, donde conste que de acuerdo con su objeto social cuenta con la capacidad jurídica para celebrar y ejecutar convenios. Igualmente, el objeto social de la empresa (ESAL), debe corresponder a actividades relacionadas o especificas con el objeto del convenio.

En caso de ser otro tipo de organización civil, social, deportiva, cultural y demás que conforme a la legislación vigente no esté registrado en la Cámara de Comercio, deberá aportar los documentos que acrediten la existencia y representación legal correspondiente.

- Certificado de antecedentes disciplinarios. De la persona natural y/o del representante legal
- Certificado de antecedentes fiscales. De la persona natural y/o del representante legal
- Pasado judicial. Del representante legal
- Certificado de carencia de medidas correctivas del representante legal

3. DOCUMENTOS DE COMPROMISOS DE TRANSPARENCIA Y ANTICORRUPCIÓN.

El proponente deberá anexar con la propuesta, los FORMATOS de COMPROMISO DE TRANSPARENCIA y de ANTICORRUPCIÓN a la Invitación Publica, debidamente diligenciados y firmados.

En caso de Proponente plural, estos documentos deben ser diligenciados y firmados por cada uno de sus integrantes.

Si se comprueba el incumplimiento del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, es causal suficiente para la terminación anticipada del convenio, si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la adjudicación de este, sin perjuicio de que tal incumplimiento tenga consecuencias adicionales.

4. ACTA DE JUNTA DE SOCIOS

Cuando se desprenda del certificado de existencia y representación legal que el representante legal del proponente requiere de autorización para presentar oferta y/o suscribir convenios y/o contratos deberá anexar el documento por medio del cual se otorgue esa autorización suscrita por la junta directiva, consejo directivo o el órgano superior de administración de la entidad sin ánimo de lucro.

Lo anterior de conformidad con las formalidades establecidas en el artículo 189 de la ley 410 de 1971 (Código de Comercio).

5. CERTIFICACIÓN SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL Y PAGO DE APORTES PARAFISCALES.

De conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, a la fecha de la presentación de la propuesta, el oferente deberá aportar certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal con el cual se acreditará el cumplimiento de la obligación de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje como mínimo en los seis (6) meses anteriores a la presentación de la oferta, debidamente firmada.

Constancia del pago de seguridad social y o afiliación de seguridad social del representante legal.

6. DOCUMENTOS DEL REVISOR FISCAL O CONTADOR PÚBLICO

Fotocopia de la cedula de ciudadanía, antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores vigente y tarjeta Profesional del Revisor Fiscal o Contador Público que expide las anteriores certificaciones.

7. CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ESAL.

El Proponente con su propuesta allegará certificado donde Declaren que ni el representante legal, ni los miembros del consejo de administración o consejo directivo de la ESAL, no se encuentran inmersos dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución Política ni en el artículo 8°. De la Ley 80 de 1993, Ley 1801 de 2016 (Código Nacional de Policía y Convivencia) y demás normas concordantes y así como no tener sanción vigente por la trasgresión de alguna de ellas, para contratar con Entidades Públicas.

8. FOTOCOPIA DEL REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO – RUT (ESAL Y REPRESENTANTE LEGAL)

Copia del Registro Único Tributario - RUT.

9. CERTIFICACIÓN VERACIDAD DOCUMENTOS.

Certificación expedida por el representante legal de la ESAL en donde manifiesta bajo la gravedad de juramento que toda la información y/o documentación que suministra y/o allega al proceso en todo lo relacionado con los requisitos exigidos para celebrar Convenio es veraz y corresponde a la realidad, y da buena fe de los documentos entregado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Constitución Política de Colombia.

10. CERTIFICADO REDAM.

Certificado de la persona natural proponente, o del representante legal de la persona jurídica, de no estar registrado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos (Ley 2097 de 2021) REDAM inferior a 30 días calendarios. (El certificado se puede obtener en el link: https://redam.gov.co/).

11. DOCUMENTO DE CONSTITUCIÓN DE CONSORCIO O UNIÓN TEMPORAL.

Se deberá aportar el documento de constitución del consorcio o unión temporal.

12. Consulta de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra menores.

16.2. CAPACIDAD TÉCNICA.

A. EXPERIENCIA GENERAL

El proponente, entidad sin ánimo de lucro, debe acreditar un mínimo de experiencia probable como PROVEEDOR, que se acredita con la certificación de la cámara de comercio, así:

INDICADOR	CONDICIONAL	PARAMETRO
EXPERIENCIA GENERAL	MAYOR O IGUAL	10 AÑOS
En el evento de que la propuesta se presente bajo la modalidad de Consorcio o Unión Temporal, cada uno de sus integrantes deberá acreditar de manera individual el requisito de experiencia general exigido, aportando los documentos que respalden la misma, sin que sea suficiente que únicamente uno de los miembros cumpla con dicho requisito.		

B. EXPERIENCIA MÍNIMA

De conformidad con el art. 3 del Decreto 92 de 2017 el proponente deberá acreditar experiencia e idoneidad mínima demostrando la ejecución de CUATRO (4) CONVENIOS Y/O CONTRATOS cuyo valor individualmente considerado sea igual o superior al 80% del presupuesto oficial, cuyo objeto esté relacionado con atención integral al adulto mayor.

NOTA 1: Uno (1) de los contratos debe haber incluido dentro de su objeto o alcance, el componente de fortalecimiento nutricional dirigido a personas adultas mayores.

La anterior experiencia e idoneidad se podrá certificar con copia del convenio y/o contrato junto con el acta de liquidación, o en su defecto, certificación expedida por el contratante donde se mencione la fecha de inicio del convenio y/o contrato su fecha de recibido a satisfacción, el valor del convenio y/o contrato, el nombre de la entidad contratante con su dirección y teléfono, nombre del contratante y objeto del convenio y/o contrato.

En caso de que se acredite en el sector privado, deberá allegar además la factura de servicio correspondiente.

La administración se reserva el derecho de corroborar la información. Lo anterior podrá verificarse mediante alguno de los siguientes medios:

- Copia del convenio y/o contrato.

- Acta de liquidación del según el caso.
- Certificación expedida por la entidad contratante en la cual se señale:

  - Que el objeto del convenio y/o contrato certificado el cual debe cumplir con las características indicadas.
  - Nombre del cliente o entidad contratante.
  - Fecha de inicio, terminación y duración del convenio.
  - Si la certificación incluye adiciones a un convenio/contrato principal se contará como una sola certificación.
  - Si la certificación incluye varios convenios principales suscritos con la misma entidad se contará cada convenio/contrato por separado, es decir, cada convenio/contrato constituirá una certificación.
  - Cuando se trate de convenios/contratos ejecutados en consorcio o unión temporal, la certificación debe indicar el porcentaje de participación. De lo contrario, no podrá ser tenida en cuenta.
  - Teléfono fijo, celular, correo electrónico de la persona de contacto para verificación.
  - La certificación debe estar debidamente suscrita, identificando nombre y cargo de quien la expide.

En caso de que la certificación sea expedida por una entidad estatal o privada y no contenga la totalidad de la información solicitada, se deberá adjuntar copia del acta de liquidación, recibo a satisfacción del convenio/contrato o cualquier documento que haga parte de la ejecución del convenio/contrato, debidamente suscrito.

Si la certificación proviene de persona privada, deberá además allegar junto con la certificación respectiva, copia de la factura legal y/o la orden de compra y/o servicios.

En caso de que la experiencia se pretenda acreditar mediante convenios suscritos bajo alguna forma de asociación (consorcio o unión temporal), será tenida en cuenta la experiencia de acuerdo con el porcentaje de participación del miembro que la pretende hacer valer, conforme conste en el documento de conformación del consorcio o unión temporal que deberá entregar el proponente junto con lo exigido en el respectivo literal.

En caso de presentarse bajo alguna forma de asociación (consorcio o unión temporal, promesa de sociedad futura), todos o uno de los miembros o integrantes podrá aportar la totalidad de la experiencia exigida.

La entidad se reserva el derecho de verificar la información suministrada por los oferentes; si se advierten discrepancias entre la información suministrada y lo establecido por la Entidad, la propuesta será objeto de rechazo, sin perjuicio de las demás actuaciones que se promuevan.

En caso de que el proponente allegue más experiencia de la solicitada, solo se evaluará los exigidos, por lo que no se evaluarán los demás. Para todos los efectos se evaluará lo aportado en estricto orden de presentación y/o organización en el documento que se aporte por el proponente.

C. CAPACIDAD INSTALADA

El proponente deberá acreditar en su propuesta la disponibilidad de instalaciones locativas aptas para realizar el almacenaje, preparación de entregas y distribución de víveres, las cuales deberán estar ubicadas en el municipio de Simití – Bolívar.

Para tal efecto, deberá aportar:

- Certificado de inspección sanitaria vigente, expedido por la autoridad competente, que acredite que el inmueble cumple con las condiciones higiénicas y sanitarias requeridas para el desarrollo de la actividad, a nombre de la ESAL, consorcio o unión temporal que se encuentre interesado en participar.
- En caso de que el inmueble sea arrendado, copia del contrato de arrendamiento vigente y el correspondiente certificado de libertad y tradición del predio, con una

vigencia que cubra, como mínimo, el plazo del convenio a celebrarse, es decir cuatro meses.

- En caso de que el inmueble sea propiedad del proponente, los documentos que acrediten tal calidad (escritura pública, certificado de libertad y tradición vigente u otros documentos jurídicos idóneos, tales como: declaración de sana posesión, carta-venta debidamente suscrita, constancia de posesión expedida por la autoridad competente, o cualquier otro documento que permita verificar de manera razonable y suficiente la legitimidad en la ocupación y uso del inmueble.
- Plan de saneamiento básico conforme a lo establecido en la normatividad sanitaria vigente, el cual deberá contemplar como mínimo los programas de limpieza y desinfección, manejo integral de residuos sólidos, control de plagas, programa de mantenimiento de equipos.

El Comité Evaluador se reserva el derecho de realizar, en cualquier momento dentro del proceso de evaluación, visitas de inspección al inmueble ofertado por el proponente, con el fin de verificar el estado real de las instalaciones, su ubicación, condiciones locativas, capacidad de almacenaje, medidas de seguridad, condiciones sanitarias y demás aspectos relacionados con la idoneidad de este para el desarrollo del objeto del convenio.

La visita podrá realizarse sin previo aviso y el proponente deberá garantizar el acceso y acompañamiento durante la diligencia. En caso de encontrarse inconsistencias entre la información presentada en la propuesta y la verificada en la inspección, el Comité Evaluador podrá dejar constancia de ello y recomendar la no aceptación de la propuesta, por no cumplir con los criterios técnicos.

16.3. CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL

1. ESTADOS FINANCIEROS AUDITADOS.

El proponente de las entidades sin ánimo de lucro deberá presentar Estados Financieros con corte a 31 de diciembre de 2025 auditados por un contador público independiente o revisor fiscal y disponibles para sus grupos de interés, si la ESAL posee dicho gobierno corporativo el certificado de la estructura organizacional.

17. CRITERIOS DE EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL CONVENIO.

En concordancia con lo determinado en el Decreto 092 de 2017, el MUNICIPIO ha decidido establecer como criterios de ponderación, los siguientes: idoneidad y experiencia del asociado, los cuales deben ser adicionales a los determinados en el criterio habilitante del factor técnico.

17.1. Factores:

- Factor económico: 10 puntos.
- Factor técnico: 90 puntos.
- TOTAL: 100 Puntos

17.1.1. Factor económico (10 puntos):

El proponente que demuestre dentro su propuesta que va a aportar recursos en dinero o en especie para la ejecución del convenio, adicionales a los valores aportados por el MUNICIPIO será acreedor de los siguientes puntos:

Criterio de aporte	Puntos
Aporte igual o superior al 10% adicional al valor aportado por el MUNICIPIO para la ejecución del convenio.	10
Aporte del 3,1% al 9,9% adicional al valor aportado por el MUNICIPIO para la ejecución del convenio.	5
Aporte del 2 % al 3% adicional al valor aportado por el MUNICIPIO para la ejecución del convenio.	3
Aporte del 0,1% al 1,9% adicional al valor aportado por el MUNICIPIO para la ejecución del convenio.	0

En todo caso deberá precisar de manera desagregada tal cual se encuentra el presupuesto oficial de la entidad, los ítems respecto de los cuales se realizarán los aportes correspondientes. En caso de no especificar el aporte no se asignará el puntaje correspondiente.

Para acreditar la disponibilidad de recursos el proponente deberá allegar además de la manifestación de aportes, un documento que permita que la entidad pueda determinar la existencia de los recursos que se van a disponer, sea esto en dinero o en especie comoquiera que para la ejecución del convenio se deberá demostrar el cómo el asociado ejecuta los recursos que manifestó aportar. En caso de no acreditar la disponibilidad correspondiente, no se asignará el puntaje correspondiente.

17.1.2. Factor técnico (90 puntos):

Factor técnico	Puntaje máximo
Personal profesional técnico	40
Pequeño Productor Agropecuario	28
Cuota Parafiscal	6
Proveedor Directo	6
Estímulo a la Industria Nacional	10
TOTAL	**90**

En la evaluación de las ofertas, el MUNICIPIO realizará ponderación del factor técnico (máximo 90 puntos) de acuerdo con los porcentajes que se indican en el siguiente cuadro:

b) **Disponibilidad de personal requerido para la atención al adulto mayor (40 puntos):**

El proponente debe acreditar que cuenta con el siguiente personal:

Personal requerido	Formación	Documentos de acreditación adicional	Experiencia General	Experiencia relacionada	Puntos
1 COORDINADOR DEL CONVENIO	Título profesional en nutrición y dietética.	Tarjeta o matrícula profesional vigente de aplicar.	Experiencia laboral general de mínimo diez (10) años contados a partir de la expedición del título o de la expedición de la matrícula/ tarjeta profesional según aplique	Deberá acreditar experiencia en servicios de programas de alimentación de adulto mayor con entidades públicas o privadas, en al menos tres (3) convenios/contratos debidamente certificados.	10
1 AUXILIARES DE ENFERMERÍA	Título de formación como técnico laboral en auxiliar de enfermería.		Experiencia laboral mínimo de un (1) año.	Deberá acreditar experiencia en al menos un (1) convenios/contratos ejecutando actividades de atención al adulto mayor	10
1 PROFESIONAL PSICOSOCIAL	Título profesional en psicología o Trabajo Social	Tarjeta o matrícula profesional vigente, Certificado de antecedentes profesionales o de vigencia de la matrícula / tarjeta profesional.	Experiencia profesional general, desde la terminación de materias o la obtención de la matrícula/tarjeta profesional (según aplique) de dos (2) años	Debe acreditar que ha participado en por lo menos dos (2) convenios/contratos cuyo componente o actividad a desarrollar sea atención al adulto mayor.	5
3. MANIPULADORAS DE ALIMENTOS		Formación en educación sanitaria o principios básicos de buenas prácticas de manufactura o prácticas higiénicas en manipulación de alimentos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2674 de 2013 emitida por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan; de lo cual debe tener certificación vigente no mayor a 1 año con	Tener experiencia comprobada como manipuladora de alimentos de mínimo 1 año, en programas de alimentación adultos mayores.	Tener experiencia comprobada como manipuladora de alimentos de mínimo 1 año, en programas de alimentación adultos mayores	15

		relación al inicio de la operación del Programa.			

Documento a acreditar:

El proponente deberá acreditar de manera completa los documentos que correspondan a la hoja de vida como se requirió en el cuadro anterior. Así, y en todo caso, deberá acreditar:

1) Títulos de formación académica.
2) Certificados de experiencia laboral o profesional según el caso.
3) Compromiso de disponibilidad firmado por el personal propuesto donde certifiquen la disponibilidad para prestar sus servicios en el desarrollo del objeto del convenio.

Para el personal manipulador de alimentos propuesto por la ESAL, Consorcio o unión temporal interesada en participar deberá aportar además de los documentos enunciados anteriormente los siguientes:

- Certificado de Manipulación de Alimentos vigente y actualizado, expedido por la autoridad competente o entidad debidamente autorizada.
- Certificado médico de aptitud para manipulación de alimentos, expedido por un médico especialista en el área correspondiente, en el cual se certifique que la persona se encuentra en condiciones de salud adecuadas para desarrollar esta labor.
- Certificado de vecindad o residencia, expedido por la autoridad competente del municipio de Simití, para acreditar la residencia dentro del Municipio.

Para el personal auxiliar de enfermería propuesto por la ESAL, Consorcio o unión temporal interesada en participar deberá además de anexar la documentación requerida lo siguiente:

- Certificado de vecindad o residencia, expedido por la autoridad competente del municipio de Simití, para acreditar la residencia dentro del Municipio.

12.1.3 PORCENTAJE MÍNIMO DE COMPRAS PÚBLICAS DE ALIMENTOS Y SUMINISTROS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS A PRODUCTORES AGROPECUARIOS LOCALES

El artículo 7° de la Ley 2046 de 2020 dispone: Porcentajes mínimos de compra local a pequeños productores y productores de la agricultura campesina, familiar y comunitaria. A partir de la entrada en vigor de la presente ley:

> a) Las Entidades a que hace referencia el artículo 3 de la presente ley, que contraten con recursos públicos la adquisición, suministro y entrega de alimentos en cualquiera de sus modalidades de atención, están en la obligación de adquirir localmente alimentos comprados a pequeños productores agropecuarios locales y/o a productores de la Agricultura Campesina, Familiar o Comunitaria locales y sus organizaciones en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30%) del valor total de los recursos del presupuesto de cada entidad destinados a la compra de alimentos.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada Ley, y al Decreto 248 del 2021 por el cual se adiciona el decreto 1071 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural, relacionado con las compras públicas de alimentos, el proponente deberá presentar promesa de proveeduría con los pequeños productores agropecuarios locales y/o productores de la Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria locales y sus organizaciones del Municipio de Simití, Santa rosa del sur, San Pablo, en un porcentaje mínimo del treinta por ciento (30 %) del valor total de los recursos del presupuesto que la entidad destino a la compra de alimentos. La cual deberá acreditarse en los términos establecidos en el Decreto 248 de 2021.

Si el proponente sin ánimo de lucro cumple con el criterio anteriormente establecido se le asignará un puntaje de 28 puntos.

12.1.4 **PUNTAJES ADICIONALES OBLIGATORIOS – DECRETO 248 DE 2021 (12 puntos)**

Las entidades públicas descentralizadas del orden nacional y las entidades territoriales cada vez que requieran productos de origen agropecuario para atender la demanda de los programas institucionales de servicios de alimentación, asignarán los siguientes puntajes adicionales, en las modalidades de selección previstas en el artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, en las que se otorguen puntajes a los oferentes dentro de sus procedimientos, cuando los oferentes presenten uno o más contratos de proveeduría suscritos con productores agropecuarios nacionales:

CUOTA PARAFISCAL (6 puntos)

Cuando se presenten uno o más contratos de proveeduría suscritos con productores agropecuarios nacionales se asignará el seis por ciento (6%) de los puntos al oferente cuya mayoría de proveedores, esto es la mitad más uno, esté a paz y salvo con el pago de la respectiva cuota parafiscal, en el caso de los productos que cuenten con fondo parafiscal. Este criterio se acreditará a través de la certificación emitida por el Fondo Parafiscal respectivo o a través de factura de compra o venta a nombre del productor que acredite el descuento de la cuota parafiscal en su venta, o a través del documento que acredite la paz y salvo dispuesto por el respectivo Fondo.

PROVEEDOR DIRECTO (6 puntos)

Se asignará un seis por ciento (6%) adicional al oferente que también tenga la calidad de pequeño productor y/o productor de la Agricultura Campesina, Familiar Comunitaria y/o sus organizaciones. Condición que se acreditará a través del Registro Único Tributario - RUT, en el que se evidencie el registro de las actividades contempladas en la Sección A de agricultura, ganadería, caza, silvicultura y pesca de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU), excepto las actividades de apoyo a la agricultura y la ganadería.

12.1.5 APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL (10 puntos)

La Entidad asignará hasta **10 Puntos** a la oferta de: (i) servicios nacionales o (ii) con Trato nacional.

Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional Los Proponentes pueden obtener puntaje de apoyo a la industria nacional por: i) Servicios Nacionales o con Trato Nacional o por ii) la incorporación de componente nacional en servicios extranjeros. La Entidad en ningún caso otorgará simultáneamente el puntaje por ambos aspectos.

Los puntajes para estimular a la industria nacional se relacionan en la siguiente tabla:

CONCEPTO	PUNTAJE
Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional	10
Incorporación de componente nacional en servicios extranjeros	5

PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

En los contratos o convenios que deban cumplirse en Colombia, el servicio es nacional cuando además de ofertarse por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos o por estos y un extranjero con Trato Nacional, (i) usa el o los bienes nacionales relevantes definidos por la Entidad Estatal para el desarrollo de la obra o (ii) vincula el porcentaje mínimo de personal colombiano, según corresponda.

En los contratos o convenios que no deban cumplirse en Colombia, que sean prestados en el extranjero y estén sometidos a la legislación colombiana, un servicio es colombiano si es prestado por una persona natural colombiana o por un residente en Colombia, por una persona jurídica constituida de conformidad con la legislación colombiana o por un Proponente Plural conformado por estos, sin que sea necesario el uso de bienes colombianos o la vinculación de personal colombiano.

En el caso de los Proponentes extranjeros con trato nacional que participen en el Proceso de Selección de manera singular o mediante la conformación de un Proponente Plural podrán definir si aplican las reglas previstas en este numeral o, si por el contrario, deciden acogerse a la regla de origen de su país. Para definir la regla aplicable al proceso, el Proponente extranjero con trato nacional así lo manifestará con el diligenciamiento de la opción 3 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. En el caso que no se diligencie la opción 3 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad Estatal deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

De conformidad con la consulta del Registro de Productores de Bienes Nacionales, se determinó que los bienes relevantes para el desarrollo del convenio no se encuentran incluidos en dicho registro de conformidad con el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015. Por tal motivo, se otorgará el puntaje de apoyo a la industria nacional a los Proponentes que se comprometan a vincular al desarrollo del objeto contractual un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos el NOVENTA POR CIENTO (90%), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

En el caso de Proponentes Plurales, todos, varios o cualquiera de sus integrantes podrá vincular un porcentaje de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos, de al menos del NOVENTA POR CIENTO (90 %), sin perjuicio de incluir uno superior del personal requerido para el cumplimiento del contrato.

Además de la incorporación del bien nacional relevante o del porcentaje de personal colombiano requerido para la ejecución del convenio, tratándose de Proponentes Plurales, su composición deberá estar acorde con lo exigido por la noción de Servicios Nacionales prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, de lo que dependerá la franja del puntaje aplicable en lo referente al apoyo de la industria nacional.

A tales efectos en la siguiente tabla se indican las posibles composiciones de Proponentes Plurales, la regla de origen que les aplica en virtud de dicha conformación, así como la franja de puntaje correspondiente:



ACREDITACIÓN POR SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL

La Entidad asignará hasta diez (10) puntos a la oferta de: i) Servicios Nacionales o ii) con Trato Nacional.

Para que el Proponente nacional obtenga puntaje por Servicios Nacionales debe presentar, además del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, alguno de los siguientes documentos, según corresponda:

A. Persona jurídica constituida en Colombia: El certificado de existencia y representación legal emitido por alguna de las cámaras de comercio del país.

Para que el Proponente extranjero con trato nacional obtenga el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo deberá presentar el Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

Para el Proponente extranjero con trato nacional que diligencie la opción 2 del Formato – Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional obtenga el puntaje por Trato Nacional, deberá acreditar que los servicios son originarios de: a) los Estados mencionados en la sección de acuerdos comerciales aplicables al presente Proceso de Selección; b) los Estados en los cuales si bien no existe Acuerdo Comercial, el Gobierno Nacional ha certificado que los oferentes extranjeros gozan de Trato Nacional, en los términos del artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015; o c) los Estados miembros de la Comunidad Andina de Naciones. Para esto, deberá demostrar que cumple con la regla de origen contemplada para los Servicios Nacionales del respectivo país, allegando la información y/o documentación que sea requerida.

El Proponente nacional podrá subsanar la falta del certificado de existencia y representación legal para acreditar el requisito habilitante de capacidad jurídica. No obstante, no podrá subsanar esta circunstancia para la asignación del puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

La Entidad Estatal asignará el puntaje por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional al Proponente Plural conformado por nacionales cuando cada uno de sus integrantes presente alguno de los documentos indicados en este numeral, según corresponda. A su vez, el representante del Proponente Plural deberá diligenciar el Formato– Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional. Cuando uno o varios de sus integrantes no cumplan con las condiciones descritas, el Proponente Plural no obtendrá puntaje por Promoción de Servicios Nacionales o Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del convenio más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del convenio más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato – Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional.

INCORPORACIÓN DE COMPONENTE NACIONAL EN SERVICIOS EXTRANJEROS

La Entidad Estatal asignará cinco (5) puntos a los Proponentes extranjeros sin derecho a Trato Nacional o a Proponentes Plurales en los que al menos uno de sus integrantes sea un extranjero sin derecho a Trato Nacional, que incorporen a la ejecución del convenio más del noventa por ciento (90 %) del personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano.

Por otro lado, el Proponente que ofrezca personal colombiano con títulos académicos otorgados en el exterior deberá acreditar la convalidación de estos títulos en Colombia ante el Ministerio de Educación Nacional. En este sentido, para acreditar los títulos académicos otorgados en el exterior se requiere presentar la Resolución expedida por el Ministerio de Educación Nacional que convalida el título obtenido en el exterior.

Para recibir el puntaje por incorporación de componente colombiano, el representante legal o el apoderado del Proponente deberá diligenciar el Formato Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros el cual manifieste bajo la gravedad de juramento que incorporará en la ejecución del convenio más del noventa por ciento (90%) de personal técnico, operativo y profesional de origen colombiano, en caso de resultar adjudicatario del Proceso de Contratación.

La Entidad Estatal únicamente otorgará el puntaje por promoción de la incorporación de componente nacional cuando el Proponente que presente el Formato Incorporación de Componente Nacional en Servicios Extranjeros no haya recibido puntaje alguno por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional**.**

18. CRITERIOS DE ELIGIBILIDAD.

La entidad aplicará los siguientes criterios según el caso,

18.1. ORDEN DE ELIGIBILIDAD.

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad de mayor a menor puntaje, para la adjudicación del convenio.

Podrá utilizar el convenio de la experiencia técnica general habilitante para acreditar los requisitos del factor técnico de evaluación.

De acuerdo con el puntaje obtenido por cada uno de los proponentes, se establecerá un orden de elegibilidad de mayor a menor puntaje, para la adjudicación del convenio.

En caso de empate en el puntaje total de dos o más Ofertas, el MUNICIPIO escogerá el proponente aplicando los criterios de desempate previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015.

Antes de entrar a determinar las condiciones que deben reunir las propuestas y la metodología para la asignación de puntaje, es importante resaltar la definición de correcciones aritméticas y la definición de incoherencias, para el presente proceso de selección.

18.2. CORRECCIÓN ARITMÉTICA:

"La corrección es un remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el fallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica. Es, pues, una cuestión que tiene que ver eminentemente con números. Sobre el particular, la Corte ha enunciado, con bastante claridad, lo que debe entenderse por 'error puramente aritmético, Al efecto, ha dicho: *'el error numérico al que se refiere la ley es el que resulta de la operación aritmética que se haya practicado, sin variar o alterar los elementos numéricos de que se ha compuesto o que han servido para practicarla; es decir, que sin alterar los elementos numéricos el resultado sea otro diferente, 'habrá error numérico en la suma de 5, formada por los sumandos 3, 2 y 4. Entiende pues la Sala que, tal error aritmético deriva de un simple lapsus calami, esto es, del error cometido al correr la pluma, y como tal fácilmente corregible porque solamente se ha alterado el resultado sin alterar los elementos de donde surge la operación".*

Para esta definición se trae a colación la Sentencia T-875/00 de la Corte Constitucional, que al respecto señala: *"ERROR ARITMÉTICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL-Definición/ERROR*

ARITMÉTICO EN PROVIDENCIA JUDICIAL-Corrección. El error aritmético es aquel que surge de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada. En consecuencia, su corrección debe contraerse a efectuar adecuadamente la operación aritmética erróneamente realizada, sin llegar a modificar o alterar los factores o elementos que la componen".

En igual sentido, se ha pronunciado la Corte Suprema de Justicia, verbi gracia, Auto de la Sala de Casación Civil del 25 de septiembre de 1973, Auto del 14 de julio de 1983 y la sentencia del 26 de abril de 1995, afirmando sobre el tema, lo siguiente: *"La corrección es un remedio que toca exclusivamente con el error aritmético cometido por el fallador, como cuando se equivoca en los resultados de una operación numérica. Es, pues, una cuestión que tiene que ver eminentemente con números. Sobre el particular, la Corte ha enunciado, con bastante claridad, lo que debe entenderse por error puramente aritmético, Al efecto, ha dicho: el error numérico al que se refiere la ley es el que resulta de la operación aritmética que se haya practicado, sin variar o alterar los elementos numéricos de que se ha compuesto o que han servido para practicarla; es decir, que sin alterar los elementos numéricos el resultado sea otro diferente, habrá error numérico en la suma de 5, formada por los sumandos 3, 2 y 4.' Entiende pues la Sala que tal error aritmético deriva de un simple lapsus calami, esto es, del error cometido al correr la pluma, y como tal fácilmente corregible porque Solamente se ha alterado el resultado sin alterar los elementos de donde surge la operación".*

Igualmente, en sentencia del Consejo de Estado, sala de lo contencioso administrativo, sección tercera, consejera ponente: María Elena Giraldo Gómez, Bogotá, D.C., tres (3) de mayo de dos mil uno (2001), radicación número: 12083, señala que: *"La jurisprudencia se ha pronunciado en distintas oportunidades sobre la evaluación de las ofertas y ha destacado la exigencia legal de que las evaluaciones deben hacerse con base en la ley y en el pliego de condiciones - ley de la licitación -, sin negarle a la Administración la posibilidad de corregir errores de las ofertas, susceptibles de dicho procedimiento".*

18.3. INCOHERENCIAS:

Para esta definición se trae a colación la siguiente jurisprudencia:

En sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, del consejero ponente Enrique Gil Botero, de noviembre doce (12) de dos mil catorce (2014), se señala: *"Los problemas hermenéuticos más comunes que se presentan durante la etapa de avaluación de las ofertas son: la incoherencia, es decir, cuando sobre un mismo aspecto, asunto o requisito la oferta cuenta con dos datos diferentes: conforme a uno dice algo concreto, y conforme al otro el contenido cambia –mucho o poco-, y de allí se derivan consecuencias diversas, entre ellas que la oferta se ajuste o no a lo pedido, e infinidad de efectos disímiles".*

18.4. ÚNICO OFERENTE.

En caso de que se presente una única propuesta, la entidad escogerá la oferta siempre y cuando esta sea económicamente igual o inferior al presupuesto oficial y al valor unitario de cada ítem. En tal sentido, se prescindirá de efectuar evaluación de los demás criterios.

19. CRITERIO DE DESEMPATE.

Se considerará que existe empate entre dos o más ofertas, cuando sus ofertas económicas sean idénticas, en este caso, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo **2.2.1.2.1.5.2** del Decreto 1082 de 2015.

En caso de empate la entidad dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 en estricto orden a quien acredite la condición específica. En caso de que al cierre del proceso no se allegue documento de acreditación de la condición específica la entidad.

En caso de empate en las ofertas, se aplicará lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015 adicionado por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, así como la

correspondiente acreditación así,

# *Criterio*	Criterio de Desempate	Documento de acreditación
1	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	FORMATO A1: ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL- PERSONA JURIDICA. FORMATO A2: ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL – PERSONA NATURAL. FORMATO A3: ESTIMULO A LA INDUSTRIA NACIONAL – PROPONENTE PLURAL.
2	Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	FORMATO B1: CERTIFICACIÓN MADRE CABEZA DE FAMILIA Y/O VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR- PROPONENTE PERSONA JURÍDICA. FORMATO B2: CERTIFICACIÓN MADRE CABEZA DE FAMILIA Y/O VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR- PROPONENTE PERSONA NATURAL. FORMATO B3: CERTIFICACIÓN MADRE CABEZA DE FAMILIA Y/O VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR-PROPONENTE PLURAL COMPUESTO POR PERSONAS JURÍDICAS. FORMATO B4: CERTIFICACIÓN MADRE CABEZA DE FAMILIA Y/O VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR-PROPONENTE PLURAL COMPUESTO POR PERSONAS NATURALES ANEXO DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO Y MANEJO DE DATOS E INFORMACIÓN PERSONAL- APLICABLE A FORMATOS B1 Y B3
3	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	FORMATO C1: CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN DE MÍNIMO EL DIEZ POR CIENTO (10%) Y/O VEINTICO POR CIENTO (25%) DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD A LA QUE SE REFIERE LA LEY 361 DE 1997- PROPONENTE PERSONA JURÍDICA FORMATO C2: CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN DE MÍNIMO EL DIEZ POR CIENTO (10%) Y/O VEINTICO POR CIENTO (25%) DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD A LA QUE SE REFIERE LA LEY 361 DE 1997- INTEGRANTE PERSONA JURÍDICA EN PROPONENTE PLURAL. FORMATO C3: CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN DE MÍNIMO EL DIEZ POR CIENTO (10%) Y/O VEINTICO POR CIENTO (25%) DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD A LA QUE SE REFIERE LA LEY 361 DE 1997- PROPONENTE PERSONA NATURAL. FORMATO C4: CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN DE MÍNIMO EL DIEZ POR CIENTO (10%) Y/O VEINTICO POR CIENTO (25%) DE PERSONAS EN CONDICIÓN DE DISCAPACIDAD A LA QUE SE REFIERE LA LEY 361 DE 1997- PERSONA NATURAL EN PROPONENTE PLURAL.

	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.	FORMATO D1: CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN EN MAYOR PROPORCIÓN DE PERSONAS MAYORES QUE NO SEAN BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O DE SOBREVIVENCIA Y QUE HAYAN CUMPLIDO EL REQUISITO DE EDAD DE PENSIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY- PROPONENTE PERSONA JURÍDICA. FORMATO D2: CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN EN MAYOR PROPORCIÓN DE PERSONAS MAYORES QUE NO SEAN BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O DE SOBREVIVENCIA Y QUE HAYAN CUMPLIDO EL REQUISITO DE EDAD DE PENSIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY- PROPONENTE PLURAL. FORMATO D3: CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN EN MAYOR PROPORCIÓN DE PERSONAS MAYORES QUE NO SEAN BENEFICIARIOS DE LA PENSIÓN DE VEJEZ, FAMILIAR O DE SOBREVIVENCIA Y QUE HAYAN CUMPLIDO EL REQUISITO DE EDAD DE PENSIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY- PROPONENTE PERSONA NATURAL. ANEXO COMÚN AL FORMATO D1, D2 o D3: CERTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR.
5	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	FORMATO E1: CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU NÓMINA PERTENECE A POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALANQUERA, RROM O GITANAS. FORMATO E2: CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU NÓMINA PERTENECE A POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALANQUERA, RROM O GITANAS- PROPONENTE PERSONAL NATURAL. FORMATO E3: CERTIFICACIÓN VINCULACIÓN DIEZ POR CIENTO (10%) DE SU NÓMINA PERTENECE A POBLACIÓN INDÍGENA, NEGRA, AFROCOLOMBIANA, RAIZAL, PALANQUERA, RROM O GITANAS- PROPONENTE PLURAL. ANEXO DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO Y MANEJO DE DATOS E INFORMACIÓN PERSONAL- APLICABLE A FORMATOS E1, E2 Y E3.
6	Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	FORMATO F1: CERTIFICACIÓN DE PROPUESTA PRESENTADA POR PERSONAS NATURALES EN PROCESO DE REINTEGRACION O REINCORPORACIÓN. FORMATO F2: CERTIFICACIÓN DE PROPUESTA PRESENTADA POR PROPONENTE PLURAL COMPUESTA POR PERSONAS JURÍDICAS CON PARTICIPACIÓN MAYORIA DE PERSONAS NATURALES EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y/O POR PERSONAS NATURALES EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN.

		FORMATO F3: CERTIFICACIÓN DE PROPUESTA PRESENTADA POR PROPONENTE PERSONAS JURÍDICAS CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA DE PERSONAS NATURALES EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN. ANEXO DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO Y MANEJO DE DATOS E INFORMACIÓN PERSONAL- APLICABLE A FORMATOS F1, F2 Y F3.
7	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	FORMATO G1: CERTIFICACIÓN MADRE CABEZA DE FAMILIA Y/O VÍCTIMA DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR Y/O PERSONA EN PROCESO DE REINCORPORACIÓN O REINTEGRACIÓN EN PROPONENTES PLURALES CON INTEGRANTE PERSONA JURIDICA. FORMATO G2: CERTIFICACIÓN DE PROPUESTA PRESENTADA POR PROPONENTE PLURAL COMPUESTA POR PERSONAS NATURALES EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN. FORMATO G3: CERTIFICACIÓN DE PROPUESTA PRESENTADA POR PROPONENTE PLURAL COMPUESTA POR PERSONAS NATURALES MADRE CABEZA DE FAMILIA. ANEXO DE AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO Y MANEJO DE DATOS E INFORMACIÓN PERSONAL- APLICABLE A FORMATOS G1, G2, Y G3.
8	Preferir la oferta presentada por una MiPymes o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	Se debe allegar el certificado de existencia y representación legal.

9	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	Se debe allegar el certificado de existencia y representación legal.
10	Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año anterior, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a MiPymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: (a) esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); (b) la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural .	FORMATO H: CERTIFICACIÓN PAGOS REALIZADOS A MIPYMES.
11	Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.	Allegar el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 2 de la Ley 1901 de 2018. Se debe allegar el certificado de existencia representación legal.
12	Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.	N.A

Nota 1: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la oferta para participar en la invitación correspondiente el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta. No obstante, lo anterior, la no presentación de la información para la acreditación de criterios de desempate no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo. Este resultado es aceptado de antemano por los interesados involucrados en el empate sin lugar a reclamación alguna.

Nota 2: Para efectos de la aplicación de los criterios de desempate, los proponentes deberán aportar con su propuesta los documentos que de acuerdo con las disposiciones legales acrediten dichas circunstancias. Por tal razón, para efectos de dar aplicación de los factores de desempate se efectuará la verificación con base en los documentos aportados dentro de la propuesta y hasta el cierre del proceso.

Nota 3: En caso de considerar que los formatos cumplan con los requisitos legales aplicables, deberá aportar la información en el formato modificado a conformidad. En tal sentido, el

MUNICIPIO DE SIMITÍ no es responsable por el contenido del formato ya que este se constituye un modelo para el cumplimiento de los factores de desempate conforme a la normatividad.

Nota 4: Respecto del criterio de desempate número 2 (en lo correspondiente a las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar), 5, 6 y 7 deberán ser publicados indicando en la publicación que estos son privados, en los términos de que trata el parágrafo 3 del artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1082 de 2015. En tal sentido, el MUNICIPIO DE SIMITÍ no es responsable por la indebida publicación de la información correspondiente a estos criterios de desempate. Así, el MUNICIPIO DE SIMITÍ mantendrá la reserva de la información corresponde a estos criterios de desempate.

Nota 5: En los criterios donde exista anexos comunes, deberán ser aportados so pena de no tenerse en cuenta el certificado para acreditar el criterio de desempate.

20. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.

La vigilancia, seguimiento y verificación técnica, jurídica, administrativa y contable de la ejecución y cumplimiento del presente convenio por parte del MUNICIPIO serán ejercidos a través del cargo del/de la **SECRETARIA DE EDUCACIÓN Y GESTORÍA SOCIAL** y/o quien haga sus veces o quien designe el/la **ALCALDE MUNICIPAL**, quien realizará las funciones designadas de acuerdo al manual de supervisión y/o interventoría de la entidad, el cual es notificado mediante el acta de inicio del convenio y el cual ejercerá las funciones contenidas en el manual de contratación y supervisión de la entidad.

Así mismo, el ordenador del gasto podrá designar, en caso de considerarlo pertinente, un apoyo a la supervisión para que brinde acompañamiento técnico al supervisor de este.

PARÁGRAFO. Las aprobaciones que imparta el supervisor no relevan a EL CONVENIENTE ASOCIADO de ninguna de las responsabilidades contraídas por razón de este convenio.

21. COMUNICACIÓN DE LA ACEPTACIÓN DE LA OFERTA Y SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

El MUNICIPIO comunicará la aceptación de la oferta a través de actuación administrativa que se publicará en el portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II, el cual se entiende aceptado por el oferente al momento de presentación de la oferta.

22. GARANTIAS.

El artículo 2.2.1.2.1.5.4 del Decreto 1082 de 2015, determina: *"La Entidad Estatal es libre de exigir o no garantías en el proceso de selección de mínima cuantía y en la adquisición en Grandes Superficies."*

1) **Cumplimiento del convenio**: Por una cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El Conveniente asociado deberá otorgarla con una vigencia igual al plazo del contrato garantizado y cuatro (4) meses más. En cumplimiento a lo estipulado en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.3.1.7 del Decreto 1082 de 2012 el amparo debe cubrir el cumplimiento del contrato y la calidad del servicio. Las suficiencias de estas garantías están planteadas según lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015. Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Conveniente asociado deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del convenio y requerirá la aprobación de la entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) convenio de seguro contenido en una póliza para entidades estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) garantía bancaria.
Asegurado/ beneficiario	**MUNICIPIO DE SIMITI-,**, identificado con NIT **890.480.006-1**

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado

<table>
<tr><td rowspan="4">Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>Cumplimiento general del convenio y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Por el plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más.</td><td>El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el VEINTE por ciento (20%), del valor del convenio.</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio</td><td>Por el plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más.</td><td>El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el treinta por ciento (30%), del valor del convenio.</td></tr>
<tr><td>Salarios y prestaciones sociales</td><td>Plazo de ejecución del convenio y tres (3) años más.</td><td>El valor de esta Garantía debe ser por lo menos el diez por ciento (10%), del valor del convenio.</td></tr>
<tr><td>Devolución del pago parcial anticipado</td><td></td><td>NO APLICA</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="3">• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el conveniente asociado sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir la razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el conveniente asociado conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del conveniente asociado, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
<tr><td>Información necesaria dentro de la póliza</td><td colspan="3">• Número y año del convenio
• Objeto del convenio
• Firma del representante legal del conveniente asociado
• En caso de usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor. Ej. Cumplimiento, si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421</td></tr>
</table>

2) Responsabilidad civil extracontractual: que incluya los amparos de:

1) predios; 2) vehículos; 3) contratistas asociados y/o subcontratistas: Valor: 200 SMMLV. Vigencia plazo del convenio.

El Conveniente asociado está obligado a restablecer el valor de la garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la entidad, así como a ampliar las garantías en los eventos de adición y/o prórroga del convenio. El no restablecimiento de la garantía por parte del Conveniente asociado o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del convenio y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

23. ANEXOS DOCUMENTALES.

A este proceso le aplican los siguientes anexos documentales:

- FORMATO N°. 1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA.
- FORMATO N°. 2- EXPERIENCIA.
- FORMATO N° 03 -PROPUESTA ECONÓMICA.
- FORMATO N° 04 - DECLARACIÓN JURAMENTADA DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES- PERSONAS JURÍDICAS.
- ANEXO N° 05 - COMPROMISO DE TRANSPARENCIA.
- ANEXO N° 06 -COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN.
- ANEXO N° 07. - CERTIFICADO DE INHABILIDADES E INCOMPATIBLIDADES.
  ANEXO N° 08. - CERTIFICADO DE VERACIDAD.

Responsable,

WILMAN ELI QUINTANA GONZALEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: César Cortés Enciso - Asesor Jurídico externo – Área de contratación